

11 de septiembre de 2019

(19-5849)

Página: 1/3

Original: inglés

**TAILANDIA - MEDIDAS ADUANERAS Y FISCALES SOBRE LOS CIGARRILLOS
PROCEDENTES DE FILIPINAS
SEGUNDO RECURSO DE FILIPINAS AL PÁRRAFO 5 DEL
ARTÍCULO 21 DEL ESD**

**NOTIFICACIÓN DE LA APELACIÓN DE TAILANDIA DE CONFORMIDAD CON EL
PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO 16 Y EL ARTÍCULO 17 DEL ENTENDIMIENTO
RELATIVO A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS POR LOS QUE SE RIGE
LA SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS ("ESD") Y DE CONFORMIDAD
CON LA REGLA 20 DE LOS PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO
PARA EL EXAMEN EN APELACIÓN**

Se distribuye a los Miembros la siguiente comunicación de la delegación de Tailandia, de fecha 9 de septiembre de 2019.

De conformidad con el párrafo 4 del artículo 16 y el artículo 17 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ("ESD") y con la Regla 20 de los Procedimientos de trabajo para el examen en apelación, Tailandia notifica por la presente al Órgano de Solución de Diferencias su decisión de apelar ante el Órgano de Apelación respecto de determinadas cuestiones de derecho e interpretación jurídica tratadas en el informe del Grupo Especial del párrafo 5 del artículo 21 titulado *Tailandia - Medidas aduaneras y fiscales sobre los cigarrillos procedentes de Filipinas (Segundo recurso de Filipinas al párrafo 5 del artículo 21 del ESD)* (WT/DS371/RW2 y WT/DS371/RW2/Add.1), que se distribuyó el 12 de julio de 2019 (el "informe del Grupo Especial"). De conformidad con el párrafo 1 de la Regla 20 y el párrafo 1 de la Regla 21 de los Procedimientos de trabajo para el examen en apelación, Tailandia presenta simultáneamente el presente anuncio de apelación ante la Secretaría del Órgano de Apelación.

Por las razones que expone de forma más detallada en su comunicación al Órgano de Apelación, Tailandia apela, y solicita al Órgano de Apelación que modifique o revoque las interpretaciones jurídicas conducentes a las constataciones y conclusiones de derecho del Grupo Especial, con respecto a los siguientes errores que contiene el informe del Grupo Especial.¹

a. Constataciones relativas al ámbito y la aplicabilidad del Acuerdo sobre Valoración en Aduana

El Grupo Especial incurrió en error en su interpretación del párrafo 1 a) del artículo 15 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo sobre Valoración en Aduana"), y del Acuerdo sobre Valoración en Aduana en general, al constatar que el ámbito del Acuerdo sobre Valoración en Aduana abarcaba cuestiones relativas a los procedimientos penales como los cargos penales presentados por el Ministerio Fiscal contra Philip Morris (Thailand) Limited (PMTL) y uno de sus antiguos empleados el 26 de enero de 2017, con respecto a 780 entradas de cigarrillos importados durante el período 2002-2003 (los "cargos de 2002-2003") impugnados por Filipinas en el presente procedimiento. En particular, el Grupo Especial incurrió en error al determinar que el ámbito de aplicación del Acuerdo sobre

¹ De conformidad con el párrafo 2 d) iii) de la Regla 20 de los Procedimientos de trabajo para el examen en apelación, el presente anuncio de apelación incluye una lista indicativa de los párrafos del informe del Grupo Especial que contienen los supuestos errores, sin perjuicio del derecho de Tailandia a referirse a otros párrafos del informe del Grupo Especial en el contexto de su apelación.

Valoración en Aduana iba más allá de la determinación del valor en aduana "a los efectos de percepción de derechos de aduana *ad valorem*".² Por lo tanto, Tailandia solicita al Órgano de Apelación que revoque o desestime las constataciones del Grupo Especial que figuran en los párrafos 7.252-7.337 del informe del Grupo Especial.

El Grupo Especial también incurrió en error de derecho en su aplicación de su interpretación del Acuerdo sobre Valoración en Aduana, y en particular del párrafo 1 a) del artículo 15 de dicho Acuerdo, a los cargos de 2002-2003 para constatar que esa medida estaba abarcada por el Acuerdo sobre Valoración en Aduana.³ Por lo tanto, Tailandia solicita al Órgano de Apelación que revoque o desestime las conclusiones del Grupo Especial y las interpretaciones jurídicas del Grupo Especial que figuran en los párrafos 7.252-7.337 del informe del Grupo Especial.

En consecuencia, Tailandia solicita asimismo al Órgano de Apelación que declare superfluas y carentes de efectos jurídicos las conclusiones y constataciones formuladas por el Grupo Especial en relación con lo siguiente:

- el párrafo 1 del artículo 1 y/o la segunda frase del párrafo 2 a) del artículo 1 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana, que figuran en los párrafos 7.359, 7.362, 7.376-7.377 y 8.1 a) del informe del Grupo Especial;
- el párrafo 1 del artículo 6 y/o el párrafo 1 del artículo 7 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana, que figuran en los párrafos 7.368, 7.375, 7.376-7.377 y 8.1 b) del informe del Grupo Especial; y
- la obligación de aplicar de manera secuencial los métodos de valoración en aduana previstos en los artículos 2 a 7 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana, que figuran en los párrafos 7.398 y 8.1 c) del informe del Grupo Especial.

b. Constataciones relativas a la aplicación de las excepciones del artículo XX del GATT de 1994 al Acuerdo sobre Valoración en Aduana

El Grupo Especial incurrió en error de derecho al constatar que las excepciones del artículo XX del GATT de 1994 no se aplicaban a las medidas adoptadas para lograr la observancia de las leyes aduaneras que podían ser incompatibles con las disposiciones del Acuerdo sobre Valoración en Aduana, incluido, en particular, con respecto a los cargos de 2002-2003.⁴

Por lo tanto, Tailandia solicita al Órgano de Apelación que revoque o desestime las conclusiones del Grupo Especial y las interpretaciones jurídicas del Grupo Especial que figuran en los párrafos 7.440-7.456 del informe del Grupo Especial. En consecuencia, Tailandia solicita asimismo al Órgano de Apelación que declare superfluas y carentes de efectos jurídicos las conclusiones y constataciones formuladas por el Grupo Especial en relación con lo siguiente:

- el párrafo 1 del artículo 1 y/o la segunda frase del párrafo 2 a) del artículo 1 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana, que figuran en los párrafos 7.359, 7.362, 7.376-7.377 y 8.1 a) del informe del Grupo Especial;
- el párrafo 1 del artículo 6 y/o el párrafo 1 del artículo 7 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana que figuran en los párrafos 7.368, 7.375, 7.376-7.377 y 8.1 b) del informe del Grupo Especial; y
- la obligación de aplicar de manera secuencial los métodos de valoración en aduana previstos en los artículos 2 a 7 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana, que figuran en los párrafos 7.398 y 8.1 c) del informe del Grupo Especial.

² Estas constataciones figuran en los párrafos 7.252-7.337 del informe del Grupo Especial.

³ Estas constataciones figuran en los párrafos 7.252-7.337 del informe del Grupo Especial.

⁴ Estas constataciones figuran en los párrafos 7.440-7.456 del informe del Grupo Especial.

c. Constataciones relativas a la información insuficiente para hacer una evaluación objetiva

El Grupo Especial incurrió en error de derecho en su interpretación y aplicación de la obligación que le imponía el artículo 11 del ESD de examinar si disponía de información suficiente sobre los cargos de 2002-2003 que le permitiera hacer una evaluación objetiva del asunto y permitiera a Filipinas presentar una acreditación *prima facie* en el marco del Acuerdo sobre Valoración en Aduana.

Por lo tanto, Tailandia solicita al Órgano de Apelación que constate que el Grupo Especial actuó de manera incompatible con la obligación que le impone el artículo 11 del ESD de "hacer una evaluación objetiva del asunto", al realizar un examen *de novo* que es inadmisibles de conformidad con la norma de examen contenida en esa disposición.⁵

Por consiguiente, Tailandia también solicita que el Órgano de Apelación revoque o desestime las conclusiones del Grupo Especial y las interpretaciones jurídicas del Grupo Especial que figuran en los párrafos 7.209-7.240 del informe del Grupo Especial. En consecuencia, Tailandia solicita al Órgano de Apelación que declare superfluas y carentes de efectos jurídicos las conclusiones y constataciones formuladas por el Grupo Especial en relación con lo siguiente:

- el párrafo 1 del artículo 1 y/o la segunda frase del párrafo 2 a) del artículo 1 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana, que figuran en los párrafos 7.359, 7.362, 7.376-7.377 y 8.1 a) del informe del Grupo Especial;
- el párrafo 1 del artículo 6 y/o el párrafo 1 del artículo 7 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana, que figuran en los párrafos 7.368, 7.375, 7.376-7.377 y 8.1 b) del informe del Grupo Especial; y
- la obligación de aplicar de manera secuencial los métodos de valoración en aduana previstos en los artículos 2 a 7 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana, que figuran en los párrafos 7.398 y 8.1 c) del informe del Grupo Especial.

Además, Tailandia señala que los motivos de apelación mencionados *supra* se entienden sin perjuicio de los argumentos desarrollados en la comunicación del apelante presentada por Tailandia.

⁵ Estas constataciones figuran en los párrafos 7.209-7.240 del informe del Grupo Especial.